

Nueva inspiración en la contratación pública

POR EDUARDO DE LEÓN Socio del Departamento Procesal y Público de Araoz & Rueda

Recientemente se ha publicado la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Su entrada en vigor no es inmediata. Salvo pocos preceptos, pasará a regir la contratación administrativa el 10 de marzo de 2018. Esta Ley, con retraso respecto al plazo previsto de abril de 2016, adapta el sistema patrio a las directivas comunitarias integrantes de la cuarta generación de contratación pública. Se intenta coordinar nuestro sistema con la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Aunque se afirma que se ha logrado adaptar el sistema español a esas directivas, no puede olvidarse que parten de criterios informadores distintos a los tradicionales.

Recientemente se ha publicado la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Su entrada en vigor no es inmediata. Salvo algunos pocos preceptos, pasará a regir la contratación administrativa el 10 de marzo de 2018. Esta Ley, con retraso respecto al plazo previsto de abril de 2016, adapta el sistema patrio a las directivas comunitarias integrantes de la denominada cuarta generación de contratación pública. Se intenta así coordinar nuestro sistema con la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Aunque se afirma que se ha logrado adaptar el sistema español a esas directivas, no puede olvidarse que éstas parten de unos criterios informadores distintos a los tradicionales en España.

El tiempo dirá si se consigue cumplir esos criterios o, por el contrario, todo se mantiene pero con un nuevo texto. Las directivas que inspiran la nueva norma son ajenas a la idea de un contrato administrativo con sustantividad propia, diferente del privado.

En España, el contrato administrativo casi ha creado una categoría distinta con su propia naturaleza. Pero las directivas obvian este tipo de distinciones teóricas y se enfocan en otra preocupación, la de lograr la eficiencia del mercado. Así, sobre la idea de eficacia de la gestión administrativa debe prevalecer la de transparencia del mercado.

Estos principios informadores cobran una extraordinaria importancia en un mercado como el español, en que la contratación pública supera el 15% del PIB anual. Quizás, esta nueva línea de inspiración y el choque con nuestro tradicional sistema, hayan motivado que el legislador desarrolle un texto muy extenso. La nueva norma comprende 347 artículos, 75 disposiciones de toda clase -adicionales, transitorias, derogatorias y finales-, así como seis anexos. El resultado, como llega a señalar el Consejo de Estado en su dictamen sobre el anteproyecto, es en ocasiones farragoso y excesivamente reglamentista.

Es evidente que el estudio y conocimiento de la Ley no será fácil ni para la Administración ni para los administrados. Pese a todo, se observa una continuidad con la normativa previa, sin perjuicio de importantes novedades, intentado implantar un sistema de contratación fundado en la eficiencia, la transparencia y la integridad.

Es imposible enumerar de forma exhaustiva las nuevas aportaciones de la nueva norma. Así, entre otras muchas, se amplían las entidades sujetas en su contratación al sistema fijado en la Ley, incluyéndose, por ejemplo, partidos políticos y sindicatos.

También se regula y amplía el objeto del recurso especial en materia de contratación, y se incluyen expresamente conceptos sociales-conciliación, igualdad de género, incorporación de discapacitados o medioambientales para ser considerados en la contratación.

En la adjudicación de los contratos, la misma se hace pivotar sobre la idea, no ya de la consideración de la oferta más ventajosa, sino de la de "mejor relación calidad precio", se simpli-

Los principios informadores de la Ley cobran importancia, ya que el 15% del PIB anual es contratación pública en España

La nueva Ley parte de unos principios inspiradores que pueden lograr mayor transparencia y eficiencia

fican trámites, se impone la tramitación electrónica en toda la contratación, etc. Por destacar, de entre todas las novedades, muy relacionadas con la idea de eficiencia del mercado, la preocupación por las pymes y la posibilidad de que éstas participen en el régimen de contratación pública. Así, se impone como regla general la división de los contratos en lotes, a los cuales puedan concurrir un mayor número de licitadores.

Igualmente, se procura que los requisitos de solvencia se ajusten al objeto propio de cada contrato, facilitándose el acceso a las empresas de nueva creación, no pudiéndose exigir que acrediten experiencia previa como requisito de solvencia. Asimismo, se simplifican trámites, dándose de mayor relevancia a las declaraciones responsables como medio de acreditación de cumplimiento.

Igualmente, se muestra gran preocupación por que las Administraciones paguen en los plazos legalmente establecidos. Para ello, se obliga a depositar cada factura en un registro electrónico y conocer así cualquier posible retraso, y se prevé la posibilidad de que las Administraciones paguen directamente a los subcontratistas, disciplinando los pagos que se hayan de hacer a los mismos.

Relacionado con una ampliación en el acceso al mercado, y de gran importancia para las pequeñas empresas, señalar también la supresión de la posibilidad de adjudicar un contrato por procedimiento negociado sin publicidad, esto es, a dedo, por razón de la cuantía.

Estas adjudicaciones, aunque ágiles, restaban transparencia y restringían la posibilidad de participación. Se crea, no obstante, un procedimiento abierto simplificado, que se prevé sencillo y rápido, pero dotado de publicidad.

En definitiva, la nueva Ley parte de unos nuevos principios inspiradores, no siempre coincidentes con el sistema tradicional, pero que pueden ayudar a lograr una mayor transparencia y eficiencia. Es muy pronto para valorar una norma cuya bondad vendrá determinada por su efectiva aplicación. Es obvio que se ha intentado mejorar el sistema, aunque el legislador, al redactar, parece haber olvidado que lo bueno, si es breve, dos veces bueno.



GETTY

Estas adjudicaciones, aunque ágiles, restaban transparencia y restringían la posibilidad de participación. Se crea, no obstante, un procedimiento abierto simplificado, que se prevé sencillo y rápido, pero dotado de publicidad. En definitiva, la nueva Ley parte de unos nuevos principios inspiradores, no siempre coincidentes con el sistema tradicional, pero que pueden ayudar a lograr una mayor transparencia y eficiencia. Es muy pronto para valorar una norma cuya bondad vendrá determinada por su efectiva aplicación. Es obvio que se ha intentado mejorar el sistema, aunque el legislador, al redactar, parece haber olvidado que lo bueno, si es breve, dos veces bueno.